



San Luis PotoSí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**DECRETO 0410.- Que expide la Ley de Ingresos
para el Municipio de San Luis
Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2024-2027

**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2025
No. 226
San Luis Potosí, S.L.P.
30 de diciembre de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
88 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE San Luis PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0410.- Que expide la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0410

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2026.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CLASIFICADO POR RUBROS

CRI	CONCEPTO	LEY 2026
10000	IMPUESTOS	984,700,000.00
11000	Impuestos sobre los ingresos	4,000,000.00
11010	Impuestos sobre espectáculos públicos	4,000,000.00



12000	Impuestos sobre el patrimonio	508,700,000.00
12010	Impuesto Predial	463,500,000.00
12030	Rezagos	45,000,000.00
12020	impuesto a la plusvalía	100,000.00
12040	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	100,000.00
13000	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	410,000,000.00
13010	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	410,000,000.00
17000	Accesorios	62,000,000.00
17010	Multas	20,000,000.00
17020	Recargos	20,000,000.00
17030	Gastos de Ejecución	15,000,000.00
17050	Actualizaciones	7,000,000.00
30000	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1,500,000.00
31000	Contribución de mejoras por obras públicas	1,500,000.00
40000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	352,663,603.00
43000	Derechos por prestación de servicios.	343,438,041.00
43010	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,860,781.00
43020	Servicios de Aseo Público	20,039,190.00
43030	Servicios de Panteones	12,207,073.00
43040	Servicios de Rastro	4,555,716.00
43050	Servicios de Planeación	104,406,022.00
43060	Servicios de Tránsito y Seguridad	8,565,272.00
43070	Servicios del Registro Civil	9,729,026.00
43090	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	28,622,058.00
43100	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	2,354.00
43110	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	24,144,150.00
43130	Servicios de Nomenclatura Urbana	7,132.00
43140	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	26,666,301.00
43150	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	6,347,255.00
43160	Servicios Catastrales	42,973,093.00
43170	Servicios de Supervisión de Alumbrado Público	422,862.00
43180	Servicios de Ocupación de la Vía Pública	3,540,188.00
43190	Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales	11,250.00
43200	Servicios de protección civil	9,554,665.00
43240	Servicios Comerciales Y OTROS SERVICIOS	15,783,653.00
45000	Accesorios .	9,225,562.00
45010	Multas	8,549,319.00
45020	Recargos	58,493.00
45030	Gastos de Ejecución	617,750.00
45040	Juego de Formas	0.00



50000	PRODUCTOS	48,255,556.00
51000	Productos de tipo corriente	48,255,556.00
51010	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	12,250,000.00
51011	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	12,250,000.00
51020	Otros productos que generan ingresos corrientes	35,975,556.00
51023	LICITACIONES PUBLICAS	425,000.00
51024	USO DE PISO	7,640,803.00
51025	EXPEDICION DE CREDENCIALES	12,000.00
51027	GUARDERIAS	1,500,000.00
51028	RENTA DE LANCHAS, BAÑOS Y SANITARIOS	7,000,000.00
51029	OTROS PRODUCTOS VARIOS	19,397,753.00
52000	Productos de capital.	30,000.00
52010	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de dominio privado	20,000.00
52020	Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	10,000.00
60000	APROVECHAMIENTOS	89,816,844.00
61000	Aprovechamientos de tipo corriente	89,816,844.00
61010	Multas	76,624,907.00
61011	Multas de Policía y Tránsito	53,761,010.00
61013	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	2,442.00
61014	Multas por infracciones a la ley de registro público de la propiedad y del catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y al reglamento de catastro del municipio libre.	2,336,455.00
61016	Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	6,267,869.00
61017	Multas de ecología	87,643.00
61018	Multas por infracciones al reglamento de comercio	238,399.00
61019	Multas Diversas	13,751,089.00
61021	Multas por Violación a la ley de ordenamiento territorial	20,000.00
61022	Multas por Violaciones al reglamento de cementerios del municipio	20,000.00
61023	Multas por Violaciones al reglamento de parques y jardines del municipio	20,000.00
61024	Multas por violaciones al reglamento de plazas, mercados y piso del municipio	20,000.00
61025	Multas por violaciones al reglamento de conservación del centro histórico del municipio	20,000.00
61026	Multas por violaciones al reglamento del alumbrado público	20,000.00
61027	Multas por violación al reglamento del servicio público del estacionamiento en la vía pública	20,000.00
61028	Multas por violación al reglamento de anuncios	20,000.00
60129	Multas por violación al reglamento de espectáculos públicos	20,000.00
61020	Indemnizaciones	350,000.00
61030	Reintegros y Reembolsos	2,000,000.00
61040	Accesorios de Aprovechamientos	127,445.00
61041	Gastos de Ejecución	127,445.00
61042	MULTAS	



61050	Otros Aprovechamientos	10,714,492.00
61052	Donaciones, Herencias y Legados	1,255,532.00
61053	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	2,801,354.00
61054	JUEGO DE FORMAS	4,724,055.00
61055	AJUSTE AL NETO	142,005.00
61056	COMISION TARJETA DE CREDITO	1,760,296.00
61060	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	11,250.00
62000	Aprovechamientos de capital	20,000.00
	INGRESOS PROPIOS	1,476,936,003.00
	PARTICIPACIONES	2,173,067,104.29
81000	Participaciones.	1,316,553,100.51
81010	Fondo General de Participaciones	979,416,801.68
81020	Fondo de Fomento Municipal	226,181,136.36
81030	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
81040	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12,079,614.44
81050	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,170,946.19
81060	Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	25,546,560.33
81070	Fondo de Fiscalización	55,316,296.41
81080	2% sobre nomina	
81090	Extraccion de hidrocarburos	
81100	Reintegro ISR Empleados	
81110	Reintegro ISR Enajenacion de Bienes Inmuebles	3,833,213.09
81120	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	
	Fondo de Compensación de Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	3,008,532.01
82000	Aportaciones.	856,514,003.78
82010	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,430,013.95
82020	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	759,083,989.83
82070	OTROS RECURSOS MUNICIPALES	
83000	Convenios.	
83060	Convenios.	
84000	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
84030	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	
84050	3% sobre Nómina	
84060	Reintegro de ISR Empleados	
84070	Reintegro de ISR por Enajenación de Bienes	
90000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	
93000	Subsidios y Subvenciones	
	TOTAL DE INGRESOS	3,650,003,107.29

ARTÍCULO 2º. Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.



ARTÍCULO 3º. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagará en moneda nacional. Se aceptarán como medios de pago el dinero en efectivo, los cheques certificados, transferencias electrónicas; adicionalmente se aceptará el pago con tarjeta de crédito o débito, debiendo cubrir el contribuyente la comisión que establezca la institución de crédito respectiva, lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El pago de las contribuciones que se establecen en la presente ley de ingresos tiene su fundamento legal en la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, dejando fuera de la esfera jurídica la Ley de hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LOS PAGOS Y LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.00%
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.00%
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.00%
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura, en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería, así como constancia emitida por la Dirección de Cultura donde hace referencia a dicho evento.	0.00%

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7º. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.



El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

- a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	298,733.00	452.16	0.00151359
2	298,733.01	366,162.32	452.17	0.00154859
3	366,162.33	556,566.72	556.60	0.00158359
4	556,566.73	845,981.42	858.13	0.00161859
5	845,981.43	1,285,891.76	1,326.59	0.00165359
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,054.03	0.00168859
7	1,954,555.49	2,970,924.33	3,183.14	0.00172359
8	2,970,924.34	4,515,804.97	4,934.96	0.00175859
9	4,515,804.98	6,864,023.56	7,651.78	0.00179359
10	6,864,023.57	10,433,315.81	11,863.54	0.00182859
11	10,433,315.82	15,858,640.03	18,390.33	0.00186359
12	15,858,640.04	24,105,132.85	28,500.93	0.00189859
13	24,105,132.86	36,639,801.94	44,157.66	0.00193359
14	36,639,801.95	55,692,498.94	68,394.61	0.00196859

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso a), al cual corresponde una tasa mínima de **0.00152029** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial urbano.

- b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas y otros será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	282,500.00	481.10	
2	282,500.01	366,162.32	481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	101,524.70	0.003020



15	55,692,498.95	84,652,598.39	159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	2,312,263.56	0.003615

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso b), al cual corresponde una tasa mínima de **0.001703** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial comercial.

c) Predios rústicos

1	Predios de propiedad privada	
1.1	De uso ganadero y o agrícola	1.0300 al millar
1.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
1.3	de uso comercial y o turístico	1.5450 al millar
2	Predios de propiedad ejidal	
2.1	De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.30	De uso comercial o turístico	1.5450 al millar
3	Instituciones religiosas	
3.1	Instituciones religiosas	1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimite perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional, y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial, industrial o de servicios de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

e) Predios dedicados a la industria será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	282,500.00	565.00	
2	282,500.01	366,162.32	565.01	0.002109
3	366,162.33	556,566.72	741.46	0.002218
4	556,566.73	845,981.42	1,163.79	0.002327
5	845,981.43	1,285,891.76	1,837.27	0.002436
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,908.90	0.002545
7	1,954,555.49	2,970,924.33	4,610.66	0.002654



8	2,970,924.34	4,515,804.97	7,308.11	0.002763
9	4,515,804.98	6,864,023.56	11,576.63	0.002872
10	6,864,023.57	10,433,315.81	18,320.72	0.002981
11	10,433,315.82	15,858,640.03	28,960.79	0.003090
12	15,858,640.04	24,105,132.85	45,725.05	0.003199
13	24,105,132.86	36,639,801.94	72,105.59	0.003308
14	36,639,801.95	55,692,498.94	113,570.29	0.003417
15	55,692,498.95	84,652,598.39	178,673.36	0.003526
16	84,652,598.40	128,671,949.56	280,786.69	0.003635
17	128,671,949.57	195,581,363.33	440,797.04	0.003744
18	195,581,363.34	297,283,672.26	691,305.89	0.003853
19	297,283,672.27	451,871,181.84	1,083,164.90	0.003962
20	451,871,181.85	686,844,196.40	1,695,640.62	0.004071
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	2,652,215.77	0.004180

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso e), al cual corresponde una tasa mínima de **0.002000** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial comercial.

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En los casos donde se determine la cuantía mínima a pagar por el pago del Impuesto Predial, será la multiplicación de la base gravable por la tasa marginal establecida en el rango 1 de la tabla progresiva correspondiente y en nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, por cada operación para la adquisición de una misma vivienda, independientemente del número de cuentahabientes que soliciten el crédito hipotecario, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

RANGO	LIMITE		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APPLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1, al cual corresponde una tasa mínima de **0.03000** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base gravable del impuesto es el que resulte mayor entre precio pactado, valor comercial o valor declarado de la operación y el valor catastral del inmueble;



El contribuyente y el fedatario público son igualmente responsables en la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, por tal situación se considera como un acto consensuado entre el enajenante y el adquirente aquellas operaciones que se realicen a valor comercial desligando al H. ayuntamiento del valor declarado en el avalúo que sirve de base para la operación en consecuencia deja inoperante las tablas de valores de usos de suelo y construcción y el impuesto se causará de conformidad con el monto declarado ante la fe notarial.

Para efecto de determinar la base gravable del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base al Manual Catastral Municipal publicado en la gaceta municipal, las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

En los casos donde se determine la cuantía mínima a pagar por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, será la multiplicación de la base gravable por la tasa marginal establecida en el rango 1 de la tabla progresiva y en nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas y/o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y demás leyes fiscales aplicables.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado, y demás leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:



CONCEPTO	UMA	
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.		
a) De 0.01 hasta 1.0 m ³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:		
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m ³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:		
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m ³ o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor		
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla		
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento y mínimo un movimiento por semana:		
a) Volumen contenedor 2.5 m ³	10.00	
b) Volumen contenedor 6.0 m ³	15.00	
c) Volumen contenedor 8.0 m ³	18.00	
d) Volumen contenedor 19.00 m ³	25.00	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m ² de terreno.		
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.		
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:		
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 1,007.48	
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 245.73	
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	\$ 186.54	

ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado por la empresa concesionada de la basura para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:



CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20
II. Costo anual por la expedición a personas FISICAS del registro como generador de residuos sólidos urbanos.	5.00
III. Costo anual por la expedición a personas MORALES del registro como generador de residuos sólidos urbanos.	10.00
IV. Reposición de credencial y/o Tarjetón a Recolectores Voluntarios.	3.00
V. Reposición de calcomanía a Recolectores voluntarios.	5.00
VI. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45
VII. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27
VIII. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por el Dictamen de ecología:	
a) Emisión y/o renovación de Constancia de Ecología giro tipo a, de impacto bajo hasta 20.00 metros.	1.00
b) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo a, de impacto bajo de 20.01 hasta 40.00 metros.	5.00
c) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo a, de impacto bajo de 40.01 metros en adelante.	10.00
d) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo b, de servicios y escuelas y de impacto medio.	15.00
e) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo c y d, industriales, centros comerciales y de impacto alto.	25.00
III. Por la recepción, evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental:	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para construcción y operación de actividades. Anual	52.00
b) Por la renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización para construcción previamente autorizada en materia de impacto ambiental. Anual	52.00
c) Por la Regularización de obras o actividades en materia de Impacto Ambiental.	30.00
d) Por la recepción, evaluación y resolución en demolición.	30.00
e) Por la emisión del Permiso de Operación de Fuentes Fijas	52.00
f) Por emisión de Cédula de Operación Anual de Fuentes Fijas	40.00
IV. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	6.00



V. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	10.00
VI. Por modificación o actualización de los alcances del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	26.00
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00
IX. Costo por la valuación para la exención del trámite en materia de impacto ambiental	52.00

Se considera la tabla de compatibilidades de usos de suelo para el centro de población, contenida en el programa de desarrollo urbano vigente, para clasificar los dictámenes de ecología y de impacto ambiental.

Se entiende por:

Impacto Alto.

Un impacto se considera alto (o notable/muy alto) cuando la alteración del medio ambiente es significativa, generalizada e implica una pérdida sustancial de la calidad ambiental o de la productividad ecológica.

Características:

- **Irrecuperable o irreversible:** El retorno a la situación original es imposible o extremadamente difícil, incluso con medidas de mitigación.
- **Permanente:** La alteración persiste indefinidamente en el tiempo.
- **Extremo o total:** Afecta a una gran parte o a la totalidad del territorio o ecosistema considerado.

Impacto Medio.

Un impacto se considera medio cuando la alteración es apreciable, pero localizada o temporal, y el sistema puede recuperarse, aunque puede requerir un plazo medio o largo y medidas de mitigación o corrección.

Características:

- **Parcial o localizado:** La incidencia es apreciable en el área estudiada, pero no generalizada.
- **Recuperable/reversible a medio o largo plazo:** La alteración puede ser asimilada por el entorno con el tiempo o con intervenciones humanas.
- Requiere medidas de prevención, mitigación o recuperación para manejar la alteración.

Impacto bajo.

Un impacto se considera bajo cuando la alteración es localizada, temporal e insignificante, y el medio ambiente puede asimilarla o recuperarse de forma inmediata tras el cese de la actividad, sin necesidad de medidas correctoras complejas.

Características:

- **Puntual y fugaz:** La alteración es muy localizada y de recuperación inmediata.
- **Fácilmente asimilable:** El ecosistema puede absorber la alteración mediante sus procesos naturales.
- Minimiza el efecto negativo sobre el medio ambiente.



SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

	CHICA	GRANDE
I. Inhumación		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	30.00	50.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	20.00	40.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	18.00	20.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00
II. Exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	11.00	21.00
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
III. Permisos de cementerios particulares		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	15.00	
b) Permiso de cremación en crematorio particular	15.00	
IV. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	24.00	30.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (solo Saucito)	0.180	0.180
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes (solo Saucito)	0.026	0.026
i) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	
j) Permiso para realizar recorridos de orden cultural y turístico en los cementerios municipales	5.00	
V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos (solo Saucito)		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00	
b) Permiso de traslado Nacional	13.50	
c) Permiso de traslado Internacional	15.50	
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	
VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40



p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
VII. Para el uso de fosas		
a) Perpetuidad de la fosa	19.00	19.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	8.50	8.50
Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:		
Tipo de servicio: Inhumación		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	30.00	30.00
b) Inhumación en fosa cuádruplex	300.00	300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	55.00
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	45.00
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	20.00	20.00
Tipo de servicio: Cremación		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
Tipo de servicio: Por otros rubros		
a) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	3.00
Por servicios de cremación de mascotas específicamente de perros y gatos de manera individual, a través de la Secretaría de Bienestar Animal Municipal se realizará de la siguiente manera:		
a) Animales de 15.00 Kg o menos	5.50	
b) Animales de 15.01 Kg o mas	8.00	
Costo de nicho para destino de cenizas de mascotas		14.00
Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales		
Tipo de servicio: Inhumación		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa dúplex		80.00
Tipo de servicio: Exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	11.00	21.00
Tipo de servicio: Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	10.00	20.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
Tipo de servicio: Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35



n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
Tipo de servicio: Para el uso de fosas		
a) Perpetuidad de la fosa.	17.00	17.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	8.00	8.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presenten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	4.89
e) Ganado porcino que pese en el canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas, se cobrarán las siguientes 24 horas conforme a las tarifas siguientes:	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral por día que se resguarde el animal.	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza, se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	2.00
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	2.00
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves sacrificados en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
d) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:



CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30
1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200.00 UMA por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.01 a 350.00 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.01 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	0.80
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa, anual	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro cuadrado.	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro cuadrado adicional
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I.	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
K) Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción	1.00
l) Licencia de Construcción provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de licencia de Construcción. Se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar la licencia permanente, de no	20% de los costos establecidos en la fracción I del artículo 22 de esta Ley



cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por la presente Ley.	
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMA fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	Canalización 0.50 UMA por m3, por día, durante el tiempo que permanezca la obstrucción Tendido aéreo 0.25 UMA por m3, por día, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108



q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
1) De 1.00 a 100.00	10.23
2) De 100.01 a 200.00	12.55
3) De 200.01 a 500.00	15.20
4) De 500.01 a 1,000.00	17.70
5) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
6) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
7) De 5,000.01 en adelante	30.20
s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMA por dictamen	40.00
u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05 UMA por metro lineal
III. Terminación de obra	
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m ² destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	5 UMA + 0.01 de UMA por m ² de urbanización
c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	5 UMA + 0.01 de UMA por ml de canalización
d) Por visita de inspección	3.00
IV. Trámites y documentos	
a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60



b) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanos	1.00
c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
d) Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
g) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
h) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
i) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia, o permiso original.
j) Por dictamen de impacto urbano o de imagen urbana	20.00
k) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
l) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
m) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
n) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
o) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
p) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
q) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
r) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
s) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.30
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80

**VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:**

a) Urbanización progresiva	5.00
b) Habitacional H4	8.40
c) Habitacional H3	10.64
d) Habitacional H2	20.36
e) Habitacional H1 y ATSU	26.84
f) Habitacional EC	30.00
g) Para Comercio y servicios	115.00
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
i) Para Industria	345.00
j) Para Agricultura y Ganadería	100.00
k) Para Espacios Abiertos	5.00

I) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.

VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible

1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5. Habitacional EC	0.0653
6. Para Comercio y Servicios	0.0653
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8. Para Industria	0.0757
9. Para Agricultura y Ganadería	0.0900
10. Para Espacios Abiertos	0.0600
11. Urbanización progresiva	0.0305

VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado

1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5. Habitacional EC	0.0653
6. Para Comercio y Servicios	0.0653
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8. Para Industria	0.0757
9. Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10. Para Espacios Abiertos	0.0600
11. Urbanización progresiva	0.0305

IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

a) Habitacional H4	0.0164
b) Habitacional H3	0.0164
c) Habitacional H2	0.0164
d) Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e) Habitacional EC	0.0164
f) Para Comercio y Servicios	0.0217
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h) Para Industria	0.0600
i) Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j) Para Espacios Abiertos	0.0201
k) Urbanización progresiva	0.0090



X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

a) Habitacional H4	100.00
b) Habitacional H3	100.00
c) Habitacional H2	100.00
d) Habitacional H1 y ATSU	100.00
e) Habitacional EC	100.00
f) Para Comercio y Servicios	200.00
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h) Para Industria	200.00
i) Para Agricultura y Ganadería	100.00
j) Para Espacios Abiertos	100.00
k) Urbanización progresiva	100.00

XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:

a) Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b) Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c) Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e) Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h) Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i) Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j) Para Espacios Abiertos	0.0300
k) Urbanización progresiva	0.0300

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

ARTÍCULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00



h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	1.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición	0.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m²	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m²	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m²	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m² o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 7º de esta ley	0.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolio, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m²	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m²	5.00
c) Predios de 500.01 m² a 1,500.00 m²	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m²	10.00
e) Predios de 5000.01 m² en adelante	15.00

Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA	
I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:		
a) Plano del Municipio	5.00	
b) Plano de la mancha urbana	3.00	
c) Plano de zona urbana	1.00	
d) Plano por colonia	0.50	
Información	Tamaño	Tarifa
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00



h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00
II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.		
Formato		Tarifa por Km2
a) Formato magnético		7.25
b) Formato impreso		3.50
III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.		
Información	Tamaño	Tarifa
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF)		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		
V. Por otros servicios que preste el IMPLAN		
a) Renta de auditorio (hora)		14.00
b) Capacitación		3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	2.50
IV. Personal para funciones de servicios de vialidad, seguridad y protección, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	
a) Elemento de policía	10.00
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	
VII. Permiso para conducir vehículo automotor o motocicleta a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación de permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24



IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:

a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	10.00

X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:

a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00

XI. Permiso para cierre de vialidad

a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	25.00

XII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones IV, XI y XIV de la presente ley.

XIII. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga; maniobras de ascenso y/o descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública o zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados; por evento y por día:

a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	4.00
d) Asociaciones	2.16

XIV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo

XV. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea

a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00

XVI. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.

XVII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos

XVIII. Otros servicios

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de dictamen de factibilidad de impacto vial para fraccionamientos cada una.	30.00
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia cada una.	40.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	30.00
e) Visita Técnica con observaciones para dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00
f) Opinión Técnica para dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00



g) Emisión de Dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00
h) Por la dictaminación y valuación de los daños al señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito terrestre.	10.00
i) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	15.00
j) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
XIX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Registro de nacimiento en la Oficialía	0.00
II	Expedición de primera copia certificada	0.00
III	Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV	Celebración de matrimonio en la Oficialía	22.10
V	Celebración de matrimonio a domicilio	25.10
VI	Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII	Registro de sentencia de divorcio	8.00
VIII	Por la expedición de certificaciones (de actas de personas de municipios del Estado de S.L.P.)	0.85
IX	Búsqueda de datos (por año)	0.55
X	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
XI	Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.05
XII	Por las anotaciones marginales	2.05
XIII	Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV	Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
XV	Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.05
XVI	Registro de adopción	0.00
XVII	Defunciones	0.00
XVIII	Copia fiel de actas	1.50
XIX	Constancia de soltería	2.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrara:		
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos		\$ 2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente mismas que deberán ser colocadas en el parabrisas de forma visible.		0.00



c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual o proporcional.	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente en ambos casos con vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado, por primera vez.	25.00
c) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente en ambos casos con vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado, que no cuenten con cochera en su vivienda por primera vez.	0.00
d) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual o proporcional.	120.00
e) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual o proporcional.	120.00
f) Escolar para bahía de ascenso y descenso de escolares en la vía pública por cajón para un vehículo anual.	120.00
g) Comercial por el uso del espacio en vía pública por el VENDEDOR EN PUESTO FIJO por cajón para un puesto anual.	120.00
III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas a vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).	
a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	2.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	2.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	2.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	4.00
IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:	
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual.	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento.	2.00



SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.	Material UMA Adoquin 5.00 Asfalto 1.25 Concreto Hidráulico 2.80 Empedrado 1.25 Terracería 0.75 Otros 1.25
Por los derechos previstos en la autorización de obras de infraestructura, se adicionará el 10.00 % del monto de la contribución de la fracción I del artículo 28, para ser destinados al mantenimiento de la vía pública.	
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m ² de ocupación en la vía pública	3.00
IV. Gastos de supervisión para obras en vía pública se cobrará por metro lineal	
a) Canalizaciones	10% del costo total de la licencia
b) Tendido aéreo	5% del costo total de la licencia
c) Colocación de elementos permanentes (Postes, registros, etc)	5% del costo total de la licencia

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Anuncios difusión fonográfica por unidad en establecimiento y/o negocio y perifoneo por vehículo	
a) Por día	2.00
II. Anuncios difusión Impresa por anuncio	
a) Volantes o folletos por cada 5 millares por semana	8.00
b) Carteles y póster por millar por semana	8.00
III. Mantas y lonas por semana	
a) Por metro cuadrado	0.50
IV. Anuncios inflables por día por anuncio	
a) Inflables y Sky Dancer	2.50
V. Anuncios aerostáticos por día por anuncio	
a) Anuncio aerostático	6.00
VI. Anuncios en vehículos o remolques por metro cuadrado por cara	



a) Por mes	1.00
VII. Anuncios proyectados por mes	
a) Por metro cuadrado de área de proyección	1.50
VIII. Anuncios en valla para construcciones	
a) Por metro cuadrado mensual	0.30
IX. Anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado	
a) Anuncio rotulado o pintado en fachada o toldo	2.50
b) Anuncio adosado en pared no luminoso	3.00
c) Anuncio adosado en pared luminoso	3.00
d) Anuncio sobre azotea no luminoso	5.50
e) Anuncio sobre azotea luminoso	5.50
f) Dispositivos digitales	3.50
X. Anuncios fijos en inmuebles tipo bandera por año por metro cuadrado	
a) Anuncio tipo bandera poste no luminoso	5.50
b) Anuncio tipo bandera pared no luminoso	5.50
c) Anuncio tipo bandera poste luminoso	5.50
d) Anuncio tipo bandera pared luminoso	5.50
XI. Anuncios en Mobiliario Urbano, clasificados en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, por semana, cuando los servicios son prestados por el Municipio de San Luis Potosí	
a) Espacio en total de mamparas ambas caras	21.00
b) Espacio en mobiliario urbano por Unidad, en banqueta o camellón excepto mamparas	1.00
XII. Anuncios en Mobiliario Urbano, Clasificados en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, por contrato o concesión anual.	
a) Mobiliario urbano por unidad para publicidad en general excepto mamparas.	36.00
b) Mampara	11.00
c) Anuncio por puente vehicular por metro cuadrado	6.00
d) Anuncio por puente peatonal por metro cuadrado	6.00
XIII. Licencia anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara.	
a) Apertura Se pagará el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.	3.00
b) Renovación anual.	5.00
c) Regularización de licencia.	7.00
XIV. Licencias Anuales Espectaculares tipo pantalla por metro cuadrado por cara	
a) Apertura Se pagará el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.	10.00
b) Renovación anual.	16.00
c) Regularización de licencia.	20.00

No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Que no se persigan fines de lucro o comerciales.
- III. Del anuncio rotulado en pared que corresponde al nombre, denominación y/o razón social del negocio, colocado en la fachada de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, y siempre y cuando cumpla con el reglamento respectivo vigente; De existir varios anuncios, sólo uno no pagará derechos, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el desplazamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la



autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares deberán garantizar con cheque certificado o fianza, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender hasta 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 30. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m ²	5.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m ²	6.00
c) Predios de 500.01 m ² a 1,500.00 m ²	8.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m ²	10.00
e) Predios de 5000.01 m ² en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 250.00 m ²	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m ²	10.00
c) De 500.01 - 1,500.00 m ²	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m ²	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m ²	50.00
d) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05



IV. Constancias de carácter administrativo y cartas de recomendación.	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una.	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.20
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación, reexpedición y/o elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	3.50
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	1.00
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.50
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.50
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Copia de pagos y boletas de infracción	1.50
XXV. Por la expedición de prescripción de trámites de conformidad con el artículo 37 del Código Fiscal el Estado vigente.	0.50
XXVI. Expedición de Anuencia Municipal para peleas de gallos, carreras de caballos por evento	20.00
XXVII. Expedición de Anuencia Municipal para salas de sorteos por evento	20.00
XXVIII. Expedición de Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	15.00
XXIX. Expedición de constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	1.55
XXX. Expedición de Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.28
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts ²	1.00
b) De 60 a 119.99 mts ²	2.00
c) De 120 a 499.99 mts ²	3.00
d) De 500 mts ² o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de



funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 34. Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMA por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares, los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, fraccionamientos y condominios, deberán pagar un aprovechamiento en el área administrativa competente del H. Cuerpo de Bomberos, según su tabulador vigente, de acuerdo con metros los cuadrados construidos o por construir.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMA.	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor excede 2.110 UMA.	5.23 adiconada por 3.00 al millar
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico.	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.	2.00
c) División de predios registrados, derivado de relotificación de fraccionamiento o modificación de régimen en condominio.	10.00
d) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00
e) Rectificación de régimen en condominio o relotificación de fraccionamiento por generación de polígono a relotificar, y 3.24 UMA por cada predio resultante.	10.00
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno.	3.50
b) Rectificación e integración de construcción.	3.50
c) Rectificación e integración de terreno o construcción derivados de rectificaciones de régimen en condominios o relotificaciones.	10.00
d) Rectificación por uso de suelo catastral.	3.50
e) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal.	3.50
f) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad.	3.50



g) Rectificación de ubicación.	3.50
h) Integración por fusión de claves catastrales, por cada una.	3.50
i) Fusiones provenientes de rectificación de condominio o relotificación	10.00
j) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI.	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio.	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio.	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares.	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0020 UMA por metro.	3.50
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m ² , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00
d) Actualización de Certificación de Medidas y Colindancias	4.50
e) Constancia de datos técnicos	4.50
f) Certificación de datos de clave catastral	4.50
g) Certificaciones de documentos que obra dentro del archivo catastral	4.50
V. Servicios de verificación:	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral.	4.00
b) Visita a predio para integración, para la emisión o actualización de certificación de medidas o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana.	5.00
2. Fueras de la mancha urbana.	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m ² causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana.	9.00
2. Fueras de la mancha urbana.	13.00
VI. Revisión previa:	
a) De Fraccionamiento o Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral.	1.00
b) De trámites de Registro de predio urbano o rural, primer registro o alta al padrón catastral.	15.00
c) de Relotificación o Modificación de Régimen en Condominio, por cada predio resultante.	1.00
d) Revisión para la actualización de Certificación de Medidas y Colindancias	2.00
e) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo.	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno.	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500.	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital:	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno.	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD.	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético	



conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo, se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales, comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m ² sobre excedente 0.0021 UMA por m ² dentro de la mancha urbana.	4.32
b) En zona habitacionales, comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m ² sobre excedente 0.0021 UMA por m ² fuera de la mancha urbana.	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m ² , y sobre excedente 0.0021 UMA por m ² .	10.00
X. Compilación de dictámenes para enajenación a particulares	55.00
XI. Alerta Catastral por clave catastral de manera anual	3.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público.	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	
a) Reflector Led 100W	10.00
b) Poste Metálico de 09 mts.	30.50
c) Cable calibre 12 THW-LS	1.00
d) Fotocelda 120V	2.00
e) Brazo Metálico de 1.5 mts.	5.00
f) Base de Concreto	6.50
g) Conector de 3 pines	1.00
h) Tornillería de Anclaje	1.00
i) Interruptor o control eléctrico	1.00
j) Otros Materiales	1.00
V. Revisar y autorizar proyectos de alumbrado público para desarrollos habitacionales.	
a) De 1 a 15 puntos de luz	20.00
b) De 16 a 40 puntos de luz	30.00
c) De 41 a 100 puntos de luz	45.00
d) De 101 en adelante	50.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:



CONCEPTO		UMA
I	Programa Interno de Protección Civil para Actividades de:	
	a) Hasta 30 m ² de área destinada a la actividad	2
	b) De 30.01 a 60 m ² de área destinada a la actividad	4
	c) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad	6
	d) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad	8
	e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad	10
	f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad	20
II	g) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad	40
	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas hasta 20.00 kgs	6
	b) En quemas superiores a 20.01 kgs	11
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas conforme al Reglamento de Protección Civil Municipal	5
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	<i>a) Cursos a la población</i>	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates preescolar y primaria- (1 hora)	0
	<i>b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil</i>	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3
	10. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5
	11. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5
	<i>12. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)</i>	
	12.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0
	12.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	4
	12.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6
	<i>Expedición de Registros</i>	
	12.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73
	12.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71
	<i>13. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas</i>	



	13.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0
	13.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17
VI	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0
VII	Dictamen de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para anteproyectos de construcción, edificación, infraestructura y asentamientos humanos, así como cada Acta de Revisión: a) Hasta 90 m ² de superficie del predio b) De 90.01 m ² a 200 m ² de superficie del predio c) De 200.01 m ² a 500 m ² de superficie del predio d) De 500.01 m ² a 1,000 m ² de superficie del predio e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de superficie del predio f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de superficie del predio g) Más de 10,000.00 m ² de superficie del predio	11.88 16 21 26 40 60 100
VIII	Dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición y municipalización de fraccionamientos y entrega de servicios, de realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, así como cada Revisión de Proyecto: a) Hasta 90 m ² superficie de construcción b) De 90.01 m ² a 200 m ² de superficie de construcción c) De 200.01 m ² a 500 m ² de superficie de construcción d) De 500.01 m ² a 1,000 m ² de superficie de construcción e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de superficie de construcción f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de superficie de construcción g) Más de 10,000.00 m ² de superficie de construcción	10 15 20 25 40 60 105
IX	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles a) Hasta 90 m ² superficie de construcción b) De 90.01 m ² a 200 m ² de superficie de construcción c) De 200.01 m ² a 500 m ² de superficie de construcción d) De 500.01 m ² a 1,000 m ² de superficie de construcción e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de superficie de construcción f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de superficie de construcción g) Más de 10,000.00 m ² de superficie de construcción	3 5 7 9 11 13 15
X	Constancia de simulacros	10
XI	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil. a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas. e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	3 11 16 21 41
XIII	Registro de los grupos vulnerables contemplados en la Ley General de Protección Civil	0
XIV	Registro de las organizaciones civiles en materia de protección civil contempladas en la Ley General de Protección Civil	0
XV	Opinión Técnica de vehículo para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo), así como cada Dictamen de Revisión: a) Realizada dentro de las oficinas de la Dirección de Protección Civil Municipal b) Realizada fuera de las oficinas de la Dirección de Protección Civil Municipal	10 13



XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en áreas dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos por metro cuadrado de superficie	1
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción.	21
XVIII	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de bajo riesgo, así como cada Acta de Revisión: a) Hasta 60 m ² de área destinada a la actividad b) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad c) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad d) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad e) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad f) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad	2 4 6 8 10 12
XIX	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de mediano riesgo, así como cada Acta de Revisión: a) Hasta 60 m ² de área destinada a la actividad b) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad c) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad d) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad e) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad f) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad	3 6 9 12 15 18
XX	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de alto riesgo, así como cada Acta de Revisión: a) Hasta 60 m ² de área destinada a la actividad b) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad c) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad d) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad e) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad f) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad	5 10 15 20 25 30
XXI	Visita para el Dictamen de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de bajo riesgo: a) Hasta 60 m ² de área destinada a la actividad b) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad c) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad d) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad e) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad f) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad	2 4 6 8 10 12

SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05



**SECCIÓN VIGÉSIMA
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 39. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta por sí mismo, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cobrará las contribuciones y servicios de agua de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador INTERAPAS que autorice el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2026.

Los comités rurales de agua potable cobrarán el suministro conforme al acuerdo de la asamblea respectiva, el reglamento respectivo regulará el funcionamiento de dichos comités.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder 5.00 UMA.

No causará esta contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros), derechos de agua potable, saneamiento, drenaje y alumbrado público.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado Hidalgo:	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00



f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitario	
s, por persona, por ingreso	0.045
II. En el Mercado Tangamanga:	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona, por ingreso	0.045
III. En el Mercado Camilo Arriaga	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
IV. En el Mercado Revolución tarifa mensual:	
a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
b) Zona de diversos:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00
3. Puestos semifijos chicos	3.00
c) Zona de Islas:	
1. Islas	2.00
2. Locales	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona por ingreso	0.045
V. En el Mercado 16 de septiembre:	
a) Por uso de sanitarios por persona, por ingreso	0.045
VI. En el Mercado La República:	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Casetas de comida	4.00
e) Casetas de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
j) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	



4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
VII. En el Mercado Moctezuma:	
a) Por caseta	6.00
VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza el municipio de la explotación comercial del local al que hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia, deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal.	
Cuando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependen económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicará la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento.	
La regularización, para el cumplimiento a que se hace referencia a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones causará una cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento.	
Respetando en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.	
IX. En la Presa de San José:	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:	
a) Por local	3.00
XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:	
a) Por local	6.00
XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición	0.85
XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal	
a) Por uso de sanitarios por persona por ingreso	0.045
XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05
XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00



d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona por ingreso	0.045
XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	
XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH)	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):	
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.05
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	2.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	2.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	3.00
e) Espacios fijos para venta de comida	3.00
f) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado por ingreso	0.045
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.11
2. Por las subsecuentes	0.10
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085
XXIV. Permisos temporales para la utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público municipal se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de 2.5 UMA por puesto por día.	
XXV. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público municipal para todas aquellas actividades comerciales que no estén definidas o nominadas en el presente artículo se cobrará por adelantado 6.0 UMA puesto por día.	

ARTÍCULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00



f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
o) Foto de llavero	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
q) Porterías	2.00
r) Juguetes y novedades	2.00
s) Joyería de fantasía y plata	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
v) Algodones	1.00
w) Puesto de hot cakes	1.00
x) Carrito de hot dogs	1.50
y) Puesto de fresas con crema	1.50
z) Puesto de elotes	1.52
aa) Triciclo de elotes	1.00
ab) Tamales y atoles	1.00
ac) Tacos	2.50
ad) Churros	2.00
ae) Frutas preparadas	2.00
af) Palomitas	1.00
ag) Puestos de postres	1.50
ah) Puesto de pan	2.50
ai) Dulcería tradicional	2.00

II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, en el Centro Histórico se cobrarán diario y por adelantado (centro histórico 0.50 UMA por m²).

III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:

a) Feria del empleo

Espacio	Periodo	UMA
De 0.01 hasta 18 m ²	1 DÍA	6.47

b) Pabellón del empleo

Espacio	Periodo	UMA
De 0.01 hasta 9 m ²	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m ²	1 semana	11.33

IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales, a excepción de los tianguis, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m ²	0.36
---	------

b) Otras zonas por metro cuadrado

1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a) Por metro cuadrado por día	0.05
-------------------------------	------

VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados por día	7.00
---	------



VII. Se degora.

VIII. Permisos temporales por el uso de piso en vía pública con excepción de los mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de 2.5 UMA.

IX. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público para todas aquellas actividades comerciales que no estén definidas o nominadas en el presente artículo se cobrará por adelantado 6.0 UMA por día.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación Publicación	Costo de venta de bases
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	

APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO III PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

La base para determinar el costo será la que establezca en los contactos que se deriven de los programas de regularización o legalización de predios previamente sancionadas por Cabildo y publicados, así como mediante subasta pública o licitación tendrá el costo que establezca el comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes en la materia y al Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, numeradas conforme lo establece el Artículo 206 del Reglamento en cito, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con carga sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
d) Placas de Circulación	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00



20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibio a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de transito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de transito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasional hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00



I) Agresiones	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Transito	0.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
o) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
p) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00



111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	14.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	20.00
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoy militar, ferrocarril	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
q) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	8.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	15.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00



154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	15.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
r) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
173. Estacionarse en retorno.	6.00
174. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
175. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
179. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
181. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
183. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
190. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	15.00
191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
194. Estacionarse en tercera fila	20.00



195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
196. Estacionarse en las esquinas	20.00
197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotundas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
s) Reparaciones	
203. Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
t) Señales	
206. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	8.00
208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
209. No obedecer semáforo en luz roja	15.00
210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
211. No obedecer señal de alto	6.00
212. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
216. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
u) Del medio ambiente	
220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape	9.40
222. Falta de escape	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en



cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 hasta 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 hasta 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 hasta 100.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 hasta 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 hasta 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	Unidad	UMA		
		Unifamiliar y dúplex	Plurifamiliar	Industria/ Comercio
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00



2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS	
CONCEPTO	UMA
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP.

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	18.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200.00 UMA por 30.416 (días)	10.00
ab) Para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	17.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	14.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200.00 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) Para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.10 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	7.00



5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	De 10.00 hasta 500 UMA
b) Realizar o haber realizado obras o instalaciones, sin contar con licencia de construcción:	En predios de propiedad pública o privada 30% de la contribución omitida respectivamente. En la vía pública 80% de la contribución omitida respectivamente.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
q) Realizar o haber realizado construcción sin contar con inicio de obra en fraccionamientos y/o régimen en condominio, así como obras en la vía pública	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia, en caso de fraccionamientos y/o condominios se calculará del monto total del registro de plano
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

**IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
b) Cerrar o abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios fuera del horario que tiene autorizado.	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
c) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
d) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén definidas o nominadas en el presente artículo	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00



f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	De 32.40 Hasta 100.00
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	De 100.00 hasta 500.00
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;	30.00
p) Daños a Arboles Patrimoniales;	De 500.00 hasta 1000.00
q) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cuando se niegue, dificulte o impida que las autoridades encargadas lleven a cabo una inspección o verificación en el local, caseta, puesto, área, lugar, vehículo o establecimiento en donde se ejerzan actividades comerciales	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA
b) Cuando se agrede física o verbalmente al personal de las autoridades o se dañen bienes propiedad del Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus labores o con motivo de ellas, en las que se constituya una falta administrativa o delito	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA
c) En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable de la Dirección de Comercio, de la Unidad de Gestión o del Departamento o Coordinación de Plazas, Mercados y Piso	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:



CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templete, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
	a) Hasta 30 m ² de área destinada a la actividad
	De 20 hasta 100
	b) De 30.01 a 60 m ² de área destinada a la actividad
	De 30 hasta 250
	c) De 60.01 m ² a 120 m ² de área destinada a la actividad
	De 40 hasta 400
	d) De 120.01 m ² a 1,000 m ² de área destinada a la actividad
	De 50 hasta 550
1. Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al artículo, 300 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí. En casos de reincidencia el monto podrá ser incrementado sin exceder de 2000 UMAS. (Art.295 fracción IV del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.)	e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de área destinada a la actividad
	De 70 hasta 700
	f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de área destinada a la actividad
	De 85 hasta 850
	g) Más de 10,000.00 m ² de área destinada a la actividad
	De 100 hasta 1000

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:



CONCEPTO	UMA
a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:	
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00
3. Daño tipo C ya no es reparable.	20.00
b) Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
d) Por colocar pendones sin la autorización de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
e) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén contempladas en el presente artículo.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Giros de Bajo Impacto	de 10 hasta 2000 UMA, por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;
b) Giros de Alto Impacto	de 50 hasta 2000 UMA, por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;
c) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén definidas o nominadas en el presente artículo	de 10 hasta 2000 UMA, por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	



a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	De 10.00 hasta 800.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	De 10.00 hasta 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto del Reglamento de Espectáculos Públicos.	De 10.00 hasta 800.00
d) Por incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio cuya infracción no se encuentre en los incisos que antecede.	De 10.00 hasta 800.00

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 hasta 3.24	5.00 hasta 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 hasta 18.36	26.00 hasta 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 hasta 36.72	52.00 hasta 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 hasta 95.00	200.00 hasta 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 hasta 206.00	350.00 hasta 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 hasta 235.00	340.00 hasta 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 hasta 355.00	518.00 hasta 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 hasta 1500.00	2000.00 hasta 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate.		
Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad



y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 hasta 5.00	De 5.00 hasta 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 hasta 20.00	De 26.00 hasta 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 hasta 40.00	De 52.00 hasta 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 hasta 95.00	De 200.00 hasta 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 hasta 206.00	De 350.00 hasta 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 hasta 235.00	De 340.00 hasta 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 hasta 355.00	De 518.00 hasta 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 hasta 1500.00	De 2000.00 hasta 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
c) Quema de basura	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 30.00 hasta 35.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)



	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 100.00 hasta 105.00 (particulares)
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	De 10.00 hasta 15.00	De 30.00 hasta 35.00
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 100.00 hasta 105.00 (particulares)
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 hasta 505.00 (establecimientos y personas morales)
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	De 30.00 hasta 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC)	De 50.00 hasta 55.00	De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	De 40.00 hasta 45.00	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	De 25.00 hasta 30.00	De 50.00 hasta 55.00
n) Por omisión a requerimiento de citatorio	De 5.00 hasta 10.00 (particulares)	De 10.00 hasta 15.00 (establecimientos y personas morales)
ñ) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal IA ART. 36° fracciones I, II, III, IV y V) y artículo 43° Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.	De 50.00 hasta 55.00	Suspensión de la licencia.
q) Por inicio de actividades de construcción u operación sin la licencia ambiental correspondiente IA Art. 36° Fracción V, inciso j, Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.	De 50.00 hasta 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
r) Por la tala de cada árbol sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión	Hasta 200.00 (particulares)	De 550 hasta 750.00 (particulares)
	Hasta 500.00	De 600.00 hasta 800.00



Ecológica y Manejo de Residuos. IA Artículo 40 Y 41 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	(establecimientos y personas morales)	(establecimientos y personas morales)
s) Poda excesiva de árbol sin autorización IA Artículo 61 Fracc I, Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de SLP	Hasta 75.00 (particulares)	Hasta 150.00 (particulares)
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 30.00 hasta 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)
u) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 30 hasta 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)
v) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 30.00 hasta 35.00 (particulares)
	De 20.00 hasta 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)
w) Por omitir la renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental. IA Art. 36° Fracción IX Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	30.00	Suspensión de la Licencia Ambiental Municipal
x) Por la tala de cada árbol sin autorización previa en predios donde NO se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. IA Artículo 40 Y 41 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Hasta 100.00 (particulares) Hasta 300.00 (establecimientos y personas morales)	De 550 a 750.00 (particulares) De 600.00 a 800.00
y) Por utilizar bancos de extracción de materiales no autorizados. Artículo 65 y 66 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y Artículo 32 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Sancion por primera vez 50.00 a 55.00 (particulares)	Sancion reincidente 100.00 a 105.00 (particulares)
	Sancion por primera vez 100.00 a 150.00 (establecimientos y personas morales)	Sancion por primera vez 500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)
z) Omitir el trámite ante la instancia Estatal o Federal incumpliendo la instrucción expresa en las Licencias Ambientales. IA Art. 36° Fracción II y V inciso a), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Estatal 100 Federal 150	Estatal 200 Federal 300
aa) Incumplir con Programa de Reforestación, compensación y/o ambientación formalizada mediante Licencia Ambiental Municipal IA Art. 36° Fracción V inciso e), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	50% del valor absoluto de la compensación	El doble del valor absoluto de la compensación establecida
ab) Omitir la inclusión de ecotécnicas en obras o	De 15.00 a 30.00	De 30.00 a 60.00



actividades que se han determinado expresamente en las Licencias Ambientales. IA Art. 36° Fracción V inciso g), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí		
ac) Omitir la notificación de inicio y conclusión de obras u operaciones dentro del término establecido. IA Art. 36° Fracción V incisos j), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	De 20.00 a 30.00	De 40.00 a 60.00
ad) Omitir la notificación de inicio y conclusión de obras u operaciones dentro del término establecido. IA Art. 36° Fracción V incisos j), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	De 20.00 a 30.00	De 40.00 a 60.00
ae) Presentar documentales apócrifos o que carezcan de veracidad. IA Art. 36° Fracción V incisos k), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	500.00 Se somete a proceso judicial	Suspensión de Licencia Ambiental Municipal

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Las autoridades municipales correspondientes tendrán la facultad de implementar las siguientes sanciones en materia de bienestar animal.

CONCEPTO	UMA
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	150.00 hasta 180.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	120.00 hasta 130.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	80.00 hasta 100.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	70.00 hasta 80.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	70.00 hasta 80.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	120.00 hasta 130.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	150.00 hasta 180.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	100.00 hasta 105.00
i) Abandono de cualquier animal	100.00 hasta 105.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	130.00 hasta 155.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 hasta 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 hasta 205.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 hasta 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	15.00 hasta 20.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	70.00 hasta 90.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	120.00 hasta 170.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	70.00 hasta 80.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correas, bozal o cadena	50.00 hasta 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso,



las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1) Juegos infantiles de cualquier material;	30.00
2) Ejercitadores de cualquier material;	30.00
3) Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;	20.00
6) Malla ciclónica;	20.00
7) Rampa de acceso a banqueta:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
8) Guarniciones y remates:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
9) Jardineras:	
a. De cantera;	30.00
b. De materiales diversos;	40.00
10) Bolardos o guarda cantones:	
a. Metálicos	50.00
b. De diversos materiales	30.00
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;	40.00
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;	60.00
13) Monumentos metálicos con valor histórico;	50.00
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;	30.00
15) Otros rubros no contemplados.	30.00

XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



Las violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XXI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El quebrantamiento de sellos es un delito grave que consiste en alterar, romper, remover o destruir los sellos impuestos por la autoridad competente, ya sea de clausura suspensión o cualquier otra restricción, lo anterior, porque el delito referido comprende cualquier acto material por el cual deje de cumplir, definitiva o transitoriamente, la función para la que fue colocado impidiendo continuar con los trabajos que se llevaban a cabo. El delito se puede configurar aun y cuando los sellos no se destruyan materialmente y estará sujeto a las sanciones que establece el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables en la materia.

La reincidencia en las infracciones que se comentan por violaciones a las leyes, reglamentos y legislación en general, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la autoridad.

En caso de reincidencia las multas impuestas no serán susceptibles de aplicarse ningún tipo de estímulo, reducción o subsidio y deberá ser cubierta en su totalidad por la persona infractora.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

- I. La suma que resulten a favor del erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizada no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA



OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 0.00 UMA anual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
C	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

- I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. El H. Ayuntamiento podrá solicitar a través de la Tesorería Municipal un crédito a la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad a su capacidad de pago, cumpliendo con la, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 18° primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

POLÍTICA DE INGRESOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

OBJETIVOS

- ❖ Programar, planificar y presupuestar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal con eficiencia, los cuales serán destinados a garantizar el sano financiamiento de obras y servicios públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales.

ESTRATEGIAS

- ❖ Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- ❖ Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- ❖ Modernización y mejora de las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones, la cobranza coactiva, la recaudación, los medios de pago
- ❖ Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- ❖ Programa Especial para el Abatimiento de las Carteras Vencidas
- ❖ públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales

METAS

- ❖ Igualdad Tributaria.
- ❖ Equidad en el cobro de obligaciones fiscales
- ❖ Reactivación de la economía.
- ❖ Cumplir con los principios de legalidad y equidad.
- ❖ Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- ❖ Fortalecer la Hacienda pública.
- ❖ Transparentar la Recaudación.

II. Fracción I Pro



DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 18º fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
PESOS				
Concepto	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,793,489,103.51	\$ 2,857,739,352.89	\$ 2,923,467,358.01	\$ 2,990,707,107.24
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	\$ 984,700,000.00	\$ 1,007,348,100.00	\$ 1,030,517,106.30	\$ 1,054,218,999.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,500,000.00	\$ 1,534,500.00	\$ 1,569,793.50	\$ 1,605,898.75
D. Derechos	\$ 352,663,603.00	\$ 360,774,865.87	\$ 369,072,687.78	\$ 377,561,359.60
E. Productos	\$ 48,255,556.00	\$ 49,365,433.79	\$ 50,500,838.77	\$ 51,662,358.06
F. Aprovechamientos	\$ 89,816,844.00	\$ 91,882,631.41	\$ 93,995,931.93	\$ 96,157,838.37
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,316,553,100.51	\$ 1,346,833,821.82	\$ 1,377,810,999.72	\$ 1,409,500,652.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 856,514,003.78	\$ 876,213,825.87	\$ 896,366,743.86	\$ 916,983,178.97
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	\$ 856,514,003.78	\$ 876,213,825.87	\$ 896,366,743.86	\$ 916,983,178.97
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,650,003,107.29	\$ 3,733,953,178.76	\$ 3,819,834,101.87	\$ 3,907,690,286.21
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021				

Artículo 18º fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

PESOS

Concepto	Año 2023	Año 2024	Estimado a Diciembre Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	3,526,072,427.65	2,969,387,601.10	2,768,805,765.92
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	1,133,514,598.85	1,164,906,680.64	1,015,904,915.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,882,966.31	2,042,780.62	1,297,886.57
D. Derechos	345,948,515.33	356,999,348.52	379,292,905.48
E. Productos	81,029,244.88	51,658,728.35	50,546,259.97
F. Aprovechamientos	188,670,815.08	86,814,992.39	103,445,245.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00
H. Participaciones	1,774,026,287.20	1,306,965,070.58	1,218,318,552.49



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00
K. Convenios		0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	931,274,844.96	1,176,023,788.54	985,603,584.56
(2=A+B+C+D+E)			
A. Aportaciones	931,274,844.96	948,586,206.00	790,006,697.06
B. Convenios		227,437,582.54	195,596,887.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones			0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
F. Productos			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
(3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,457,347,272.61	4,145,411,389.64	3,754,409,350.48
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;

Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gasto público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las mismas.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación por efecto de un bajo crecimiento de la economía nacional	Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente.



RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.	Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda de los Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Catastro del Estado y Municipio de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.	Se fiscaliza el ingreso para determinar su correcta administración tributaria. Al vencimiento de las fechas de cumplimiento de las obligaciones tributarias se inicia con cobranza coactiva.
Sistema catastral	Se continúan actualizando los padrones catastrales a fin de contar con información verídica de los predios a fin de fortalecer la base tributaria.
Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales	Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones, así como la atención legal oportuna de dichos actos.

IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

Concepto	Proyectado 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 2,793,489,103.51
A. Impuestos	\$ 984,700,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,500,000.00
D. Derechos	\$ 352,663,603.00
E. Productos	\$ 48,255,556.00
F. Aprovechamientos	\$ 89,816,844.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -
H. Participaciones	\$ 1,316,553,100.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -
K. Convenios	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 856,514,003.78
A. Aportaciones	\$ 856,514,003.78
B. Convenios	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
F. Productos	\$ -



3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
(3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 3,650,003,107.29
Datos Informativos	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -

**TÍTULO DECIMO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
- Además de aquello que la Autoridad Fiscal determine para realizar la comprobación correspondiente

II. En materia de impuesto predial.

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.



El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no será sujeto de dicho estímulo.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal contemplado en esta Ley.

III. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, por cada operación para la adquisición de una misma vivienda, independientemente del número de cuentahabientes que soliciten el crédito hipotecario, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

2) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para vivienda nueva para el sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

- a.** El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;
- b.** Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.
- c.** Presentar certificación de propiedad de bienes inmuebles expedido por la Dirección de Catastral del Municipio de San Luis Potosí.
- d.** El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);
- e.** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

3) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2026, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.



Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2026, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

Para el ejercicio 2026 se otorgará un estímulo fiscal por el uso sanitarios, a todos los locatarios de los mercados que acrediten ser los titulares de los locales con autorización municipal correspondiente y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, pagarán por este servicio la cantidad de \$2.00 (dos pesos) por persona por ingreso.

V. En materia de derechos de Registro Civil

Los trámites que se realicen en la Oficialía 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, expedición de constancia de inexistencia de registro, registro de adopción, se cobrará una tarifa del 0.00, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, tendrán una tarifa de 0.00 UMA, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de 1.50 UMA.

VI. En materia del derecho de panteones

Durante el año 2026 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de estas tarifas cuando los casos así lo ameriten.

VII. En materia del derecho de expedición de licencias de funcionamiento, publicidad y anuncios

Durante el año 2026 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 30 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

En materia de derecho de expedición de licencias y permisos de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) 50% en anuncios de difusión fonográfica por unidad en establecimiento y/o negocio y perifoneo por vehículo que se paguen en forma mensual por adelantado (inciso I)
- b) 50% en anuncios en vehículos o remolques por metro cuadrado por cara que paguen en forma anual por adelantado (inciso VI)
- c) 50% en anuncios en valla para construcciones por metro cuadrado que paguen en forma anual por adelantado (inciso VIII)
- d) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso IX)
- e) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso IX)
- f) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso X)
- g) 40% en la renovación de la Licencia Anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara, sujeto a no tener adeudos de años anteriores pagando durante los meses de enero a marzo (inciso XIII)
- h) 30% en la renovación de Licencia Anual de Anuncios Espectaculares tipo Pantalla por metro cuadrado por cara, sujeto a no tener adeudos de años anteriores pagando durante los meses de enero a marzo (inciso XIV)
- i) 40% en la regularización de la Licencia Anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara, pagando durante el mes de enero (inciso XIII)
- j) 30% en la regularización de Licencia Anual de Anuncios Espectaculares tipo Pantalla por metro cuadrado por cara, pagando durante el mes de enero (inciso XIV)

En materia del derecho de expedición de licencias de funcionamiento que establece el artículo 33 de esta Ley, se otorgarán los siguientes estímulos:

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, del 15%, 10% y 5%, respectivamente; en el pago del importe total anual de la actualización de la licencia de funcionamiento, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026 de hasta un 50%, en el pago del importe total anual del refrendo para licencia de funcionamiento, a los contribuyentes que acrediten la implementación y uso de paneles solares dentro de sus establecimientos ante la Dirección de Comercio, con documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad con una antigüedad no mayor a 3 meses, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el mes de enero de 2026, del 30%; en el pago del importe total anual de la regularización de la licencia de funcionamiento, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí

Se implementarán programas de estímulos fiscales permanentes, sobre el pago de derechos que establece el artículo 42 fracción XXIV, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores y economías circulares.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, sobre las tarifas en los dictámenes emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, necesarios y asociados a un trámite de apertura o renovación de Licencia de Funcionamiento con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, en el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, excepto con venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal.

VIII. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso a), de esta Ley.

IX. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar, hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

X. Por los aprovechamientos en materia de Tránsito.

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, pues estas solo podrán sufrir reducción o cancelarse en aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Ejecutivo Municipal en su calidad de autoridad fiscal así lo determinen cuando exista razón justificada para ello y a petición por escrito de la persona infractora quien deberá acreditar que se levantó dicha infracción indebidamente.

No se considerarán graves las multas de tránsito por chocar o participar en hechos de tránsito y causar lesiones, y/o muerte cuando estas sean aplicadas al vehículo determinado como no responsable por la autoridad vial competente, lo cual se deberá acreditar con el parte de accidente respectivo emitido por dicha autoridad.



En el caso de los numerales 163,191 y 201, del Art. 50, fracción I. Multas de Policía Vial, de esta Ley, las Autoridades Fiscales, podrán cancelar dichas multas, siempre y cuando la persona acredite con dictamen emitido por la autoridad competente, encontrarse con alguna discapacidad al momento en que le hayan fincado la infracción o en su caso acreditar la causa originaria de la infracción que haya motivado a utilizar el cajón exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el Art. 210 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

En el ejercicio 2026, se otorgará un estímulo fiscal en lo que establece el artículo 24 fracción VII, del 100% para permiso para conducir vehículo automotor o motocicleta a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses por primera vez y un 50% en la renovación de permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.

XI. En materia de renovación de placas aportadas y/o donadas por las empresas

A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2026, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de San Luis Potosí, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas		Descuento aplicable
1	de 100 a 499 placas	10%
2	de 500 a 999 placas	15%
3	de 1000 a 1499 placas	20%
4	de 1500 a 1999 placas	25%
5	de 2000 placas en adelante	30%

XII. De Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí

El Ejecutivo Municipal en su carácter de autoridad fiscal, previo proyecto elaborado por la persona titular de la Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable, así como los acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las Autoridades Fiscales mencionadas.

Las autoridades fiscales municipales tendrán las facultades de comprobación, determinación y ejecución en términos de los artículos 55 al 102 del Código Fiscal Vigente en el Estado, entendiéndose por estas al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, en términos de la fracción II incisos a) b) c) d) y e) del citado ordenamiento legal.

XIII. En materia de Protección Civil

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, del 50% sobre las tarifas que establece el artículo 36 fracciones I (Programa Interno anual), VII, VIII, IX, XVIII, XIX, XX (Dictamen anual) de esta Ley, siempre y cuando esté vigente y se realice el trámite antes o durante el siguiente mes del término de la vigencia.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, del 50% sobre las multas que establece el artículo 50 de esta Ley, siempre y cuando el pago sea realizado antes de 5 días posteriores a la emisión de la multa o infracción.

La Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades y en coordinación con la Dirección de Protección Civil, podrá establecer durante el ejercicio fiscal 2026 un Programa de Estímulos Fiscales aplicable a infracciones derivadas del incumplimiento del Reglamento de Protección Civil. Dicho programa podrá consistir en reducciones o condonaciones parciales de multas, siempre y cuando los infractores regularicen su situación en los plazos establecidos, acrediten la implementación de medidas correctivas y participen en los programas de capacitación en materia de protección civil autorizados por la autoridad competente.



XIII. En materia de Ecología

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero febrero y marzo del año 2026, del 15% sobre el monto total de los derechos que correspondan por la renovación de la Autorización de Impacto Ambiental. Para ser sujeto del presente beneficio, el contribuyente deberá realizar el trámite de renovación antes de la fecha de expiración de la vigencia de la autorización o del acuerdo de revalidación inmediato anterior que se pretenda renovar y será aplicable únicamente a los derechos específicos por la renovación y no será acumulable a otros descuentos o exenciones.

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero febrero y marzo del año 2026, del 15% sobre el monto total de los derechos que correspondan por la emisión y/o renovación del Dictamen de Ecología y estará condicionado a que el sujeto regulado cumpla de manera concurrente con los siguientes requisitos:

1. No tener registradas infracciones ambientales pendientes de pago a la fecha de la solicitud de renovación.
2. No contar con denuncias ambientales que hayan resultado procedentes o que se encuentren en proceso de resolución al momento de la solicitud.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, hasta del 50% sobre el monto de los derechos que correspondan por la emisión y/o renovación del Dictamen de Ecología a las empresas que se apeguen al Acuerdo por la Economía Circular y la Confiabilidad, cumpliendo con los requisitos y las reglas de operación que establezcan para este mismo fin.

XIV. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de medianas y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal por conducto de la Presidencia Municipal y con el apoyo de la Tesorería Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción; este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos.

Para acceder al beneficio fiscal establecido en este apartado, previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario del establecimiento, y debiendo de acreditar mediante carta compromiso la permanencia de los trabajadores y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Presidencia Municipal, quien con el apoyo técnico de la persona Titular de la Tesorería Municipal, deberán dar respuesta mediante un acuerdo lo que a derecho corresponda, reservándose las autoridades fiscales sus facultades de comprobación, determinación y ejecución a fin de comprobar que sea acatada la presente disposición.

Para el otorgamiento de dichos estímulos fiscales, se confiere la facultad de forma exclusiva a la persona titular de la Presidencia Municipal como autoridad fiscal.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores o en casos especiales; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.



Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en alguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del “Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, avaladas por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo, previa solicitud por escrito por cada servicio o trámite a realizar.

c) Derivado del programa de Actualización de Datos Catastrales, se otorgará un estímulo del 75% sobre los derechos de los trámites o servicios de Consolidación de Usufructo, Rectificación de nombre de la persona propietaria, rectificación e integración de construcción, rectificación de superficie de terreno, rectificación de ubicación y rectificación de uso de suelo, esto únicamente en los meses de enero, febrero y marzo, por lo que quienes pretendan acceder a este estímulo, deberán ingresar su trámite respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Formato Único de Trámites y Servicios de la Dirección de Catastro.

d) En el Ejercicio Fiscal 2026, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

e) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2026 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio. Y será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para los meses antes mencionados.

f) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

TITULO DÉCIMO PRIMERO MATERIA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. En materia jurídica

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo



opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones, cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción correspondientes al ejercicio fiscal (lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo). En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una tabla de tarifas de valores progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Técnicas de análisis. Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de San Luis Potosí, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2022, mismos que han sido considerados para los ejercicios fiscales posteriores incluyendo el ejercicio fiscal 2026, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Análisis de Regresión Geométrica.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B \cdot x_i + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E : = Error asociado al modelo

x_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "tabla de valores progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere la tasa que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla del Impuesto Predial. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde: X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

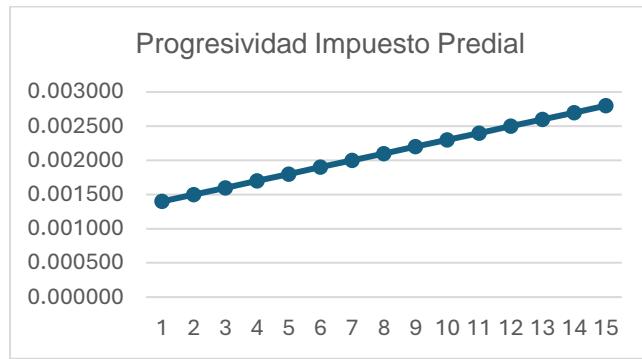
LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.



La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



Es importante mencionar que la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel ocho de la tabla obteniendo una media poblacional de 220 mil 535 predios con valor aproximado de 4 millones 515 mil 804.97 pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente utilizar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados para el 2026.

También se observa que en los niveles del 1 al 8 se encuentra el 99.26% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentran centralizados en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrá la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 99.26%, esto implica que solamente el 0.74% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites normales.

El Impuesto predial es una contribución que se paga por la tenencia de un inmueble, la base gravable es un componente esencial para determinar lo que se debe pagar en impuestos, y se determina calculando el valor catastral de terreno y construcción, donde la suma de estos valores generan un valor, este se denomina base gravable, para poder hacer el cálculo del valor catastral de terreno y construcción debemos conocer los valores unitarios de terreno y construcción los cuales son publicados año con año en el periódico oficial.

La base gravable o valor catastral se calcula de la siguiente manera:

$$Vt = \text{Superficie del terreno} \times \text{Valor Unitario de terreno:}$$

Superficie del terreno.

Valor Unitario de Terreno (valor por metro cuadrado según zona, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

$$Vc = \text{Superficie de construcción} \times \text{Valor Unitario de construcción:}$$

Superficie de construcción: Es la cantidad de metros cuadrados construidos sobre el terreno, considerando sus características.

Valor de la construcción: (valor por metro cuadrado, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

Finalmente, el **Valor Catastral** se obtiene sumando ambos componentes:

$$Vcat = Vt + Vc$$

Vcat	=	Valor catastral
Vt	=	Valor catastral del terreno
Vc	=	Valor catastral de la construcción



El valor unitario de terreno se determina de acuerdo con su ubicación, en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, considerando factores como el sector, área homogénea y en su caso corredor de valor.

El valor de Construcción se determina identificando el tipo de construcción y su clasificación en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes considerando el valor que le corresponda.

Existen diferentes tipos de suelo para el cálculo de los impuestos, se clasifican primordialmente de la siguiente manera:

Uso habitacional: destinado a la vivienda, como condominios, conjuntos habitacionales, edificios de departamentos o casas, impuesto predial que se calculará de acuerdo con el inciso a).

Uso comercial: destinadas a prestación de servicio o actividad comercial, como comercios, oficinas, industria, impuesto predial que se calculará de acuerdo con el inciso b).

Terreno baldío con cerca: Es aquel bien inmueble urbano el cual cuenta con algún tipo de cerca o barda que lo delimita libre de maleza o basura, en zonas urbanas o suburbanas, de acuerdo los respectivos planes de desarrollo se les dará el uso habitacional o comercial y se calcularán en la tabla del inciso a) o b).

Terreno rustico: Es aquel bien inmueble ubicado fuera de las zonas urbanas, puede ser propiedad privada o ejidal y de acuerdo con al uso que se le de este dando al predio se le asignara la tasa aplicable según el inciso c) punto 1 o 2.

Instituciones Religiosas: Una institución religiosa es una organización estructurada que se dedica a promover, enseñar y preservar creencias, prácticas y tradiciones religiosas, teniendo como principales funciones: formación espiritual y ética, Culto y rituales, educación religiosa, asistencia y caridad entre otras, se le aplicara la tasa del inciso c) punto 3.

Terreno baldío sin bardear y sin cercado: Es aquel bien inmueble urbano el cual no cuente con algún tipo de cerca o barda o barda que lo delimita, la tasa aplicable es la que marca el inciso d).

Para determinar el impuesto predial se tomará el uso de suelo y la base gravable del predio, el uso de suelo determinará en que tabla de valores (progresiva) para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional o para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial, la base gravable indicará el rango y tasa aplicable.

En la presente ley de ingresos se entenderá por:

Tabla de valores unitarios de suelo y construcción: el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados, contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, presentado en forma de tablas.

Valores Unitarios:

a) De suelo. los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, y

b) De construcción: los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen;

valuación catastral: el conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.

Avalúo Catastral: Es la determinación del valor catastral de un bien inmueble, consignada en un documento físico o electrónico, mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios del suelo y/o construcciones vigentes.

Valor Unitario: Precio por metro cuadrado de Suelo y/o Construcción aprobado por el Congreso y respectivamente publicado en el periódico oficial del estado

Valor Catastral: compuesto de la suma de los productos de las superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario.

Zona Catastral: Son las áreas en las que se dividen los Municipios y que presentan características homogéneas en cuanto a sus aspectos físicos, económicos, sociales, de uso actual y potencial del suelo, que preferentemente estén delimitadas por rasgos físicos, como carreteras, caminos, brechas, vías y arroyos.

Zonificación Catastral: La demarcación del territorio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo a las características señaladas en los ordenamientos aplicables.



a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	MINIMO	MAXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	298,733.00	0.00151359	0.00	452.16
2	298,733.01	366,162.32	0.00154859	452.17	556.59
3	366,162.33	556,566.72	0.00158359	556.60	858.12
4	556,566.73	845,981.42	0.00161859	858.13	1,326.58
5	845,981.43	1,285,891.76	0.00165359	1,326.59	2,054.02
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.00168859	2,054.03	3,183.13
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.00172359	3,183.14	4,934.95
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.00175859	4,934.96	7,651.77
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.00179359	7,651.78	11,863.53
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.00182859	11,863.54	18,390.32
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.00186359	18,390.33	28,500.92
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.00189859	28,500.93	44,157.65
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.00193359	44,157.66	68,394.60
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.00196859	68,394.61	

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso a), al cual corresponde una tasa mínima de **0.00152029** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.

c) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

RANGO	LIMITES		FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	282,500.00			481.10
2	282,500.01	366,162.32	0.002000	481.11	648.43
3	366,162.33	556,566.72	0.002085	648.44	1,045.44
4	556,566.73	845,981.42	0.002170	1,045.45	1,673.48
5	845,981.43	1,285,891.76	0.002255	1,673.49	2,665.49
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.002340	2,665.50	4,230.17
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.002425	4,230.18	6,694.87
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.002510	6,694.88	10,572.53
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.002595	10,572.54	16,666.17
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.002680	16,666.18	26,231.88
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.002765	26,231.89	41,232.92
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.002850	41,232.93	64,735.43
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.002935	64,735.44	101,524.69
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.003020	101,524.70	159,063.85
15	55,692,498.95	84,652,598.39	0.003105	159,063.86	248,984.97
16	84,652,598.40	128,671,949.56	0.003190	248,984.98	389,406.71
17	128,671,949.57	195,581,363.33	0.003275	389,406.72	608,535.05
18	195,581,363.34	297,283,672.26	0.003360	608,535.06	950,254.82
19	297,283,672.27	451,871,181.84	0.003445	950,254.83	1,482,808.80
20	451,871,181.85	686,844,196.40	0.003530	1,482,808.81	2,312,263.55
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	0.003615	2,312,263.56	



El importe mínimo a pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso b), al cual corresponde una tasa mínima de **0.001703** al millar y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.

El cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos a) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	= 350,000.00
Limite menor	- 298,733.01
Excedente	= 51,266.99
Tasa aplicable	* 0.00154859
Impuesto marginal	= 79.39
Tasa marginal	+ 452.17
Impuesto predial a pagar	= 531.56

El cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos b) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	= 500,000.00
Limite menor	- 366,162.33
Excedente	= 133,837.67
Tasa aplicable	* 0.002085
Impuesto marginal	= 279.05
Tasa marginal	+ 648.44
Impuesto predial a pagar	= 927.49

c) Predios rústicos

1	Predios de propiedad privada	
1.1	De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
1.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
1.3	de uso comercial y/o turístico	1.5450 al millar

2	Predios de propiedad ejidal	
2.1	De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.30	De uso comercial o turístico	1.5450 al millar

3	Instituciones religiosas	
3.1	Instituciones religiosas	1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla

6.00 al millar

Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimita perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional, y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial, industrial o de servicios de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento



Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

e) Predios dedicados a la industria será la siguiente:

RANGO	LIMITES		FACTOR APPLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	282,500.00	0.002000		565.00
2	282,500.01	366,162.32	0.002109	565.01	741.45
3	366,162.33	556,566.72	0.002218	741.46	1,163.78
4	556,566.73	845,981.42	0.002327	1,163.79	1,837.26
5	845,981.43	1,285,891.76	0.002436	1,837.27	2,908.89
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.002545	2,908.90	4,610.65
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.002654	4,610.66	7,308.10
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.002763	7,308.11	11,576.62
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.002872	11,576.63	18,320.71
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.002981	18,320.72	28,960.78
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.003090	28,960.79	45,725.04
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.003199	45,725.05	72,105.58
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.003308	72,105.59	113,570.28
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.003417	113,570.29	178,673.35
15	55,692,498.95	84,652,598.39	0.003526	178,673.36	280,786.68
16	84,652,598.40	128,671,949.56	0.003635	280,786.69	440,797.03
17	128,671,949.57	195,581,363.33	0.003744	440,797.04	691,305.88
18	195,581,363.34	297,283,672.26	0.003853	691,305.89	1,083,164.89
19	297,283,672.27	451,871,181.84	0.003962	1,083,164.90	1,695,640.61
20	451,871,181.85	686,844,196.40	0.004071	1,695,640.62	2,652,215.76
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	0.004180	2,652,215.77	

I cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos e) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	= 750,000.00
Límite menor	- 556,566.73
Excedente	= 193,433.27
Tasa aplicable	* 0.002327
Impuesto marginal	= 450.12
Tasa marginal	+ 1,163.79
Impuesto predial a pagar	= 1613.91

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

El importe mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, respecto de los inmuebles clasificados en el inciso c), será el resultado de multiplicar la base gravable por el porcentaje al millar que le corresponde y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.



SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

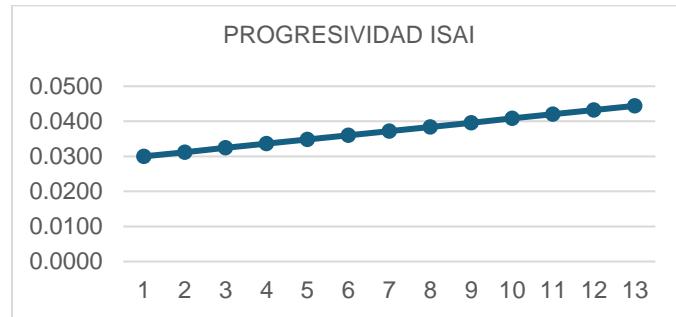
El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales es considerado como uno de los ingresos de mayor incidencia en recursos propios del Municipio de San Luis Potosí. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

Los contribuyentes, fedatarios públicos, corredores públicos y notarios públicos que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación de este impuesto, tendrán la obligación de determinarlo y recaudarlo bajo su responsabilidad, enterándolo a la Tesorería Municipal de San Luis Potosí; por lo que el pago se considera la aceptación tácita del mismo por ser auto determinado.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el municipio propio.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LSi - Lii)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lii = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.



RANGO	LIMITES		FACTOR APPLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	\$0.01	\$1,000,000.00	0.03000	\$0.00	\$30,000.00
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.03120	\$30,000.01	61,200.01
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	0.03240	\$61,200.02	\$109,800.02
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	0.03360	\$109,800.03	\$160,200.03
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	0.03480	\$160,200.04	\$212,400.04
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	0.03600	\$212,400.05	\$266,400.05
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	0.03720	\$266,400.06	\$322,200.06
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	0.03840	\$322,200.07	\$379,800.07
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	0.03960	\$379,800.08	\$439,200.08
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	0.04080	\$439,200.09	\$500,400.09
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	0.04200	\$500,400.10	\$563,400.10
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	0.04320	\$563,400.11	\$628,200.11
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	0.04440	\$628,200.12	

El impuesto se determinará de la siguiente forma: a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales a pagar.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	1,500,000.00
Límite menor	- 1,000,000.01
Excedente	= 499,999.99
Factor aplicable	* 0.03120
Impuesto marginal	= 15,600.00
Cuota fija	+ 30,000.01
ISAI a pagar	= 45,600.01

La base del impuesto es el que resulte mayor entre precio pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

La fórmula para calcular el **valor catastral** de un inmueble se divide en dos componentes principales:

1. **$Vt = Superficie del terreno x Valor del suelo:$**

- **Superficie del terreno.**
- **Valor del suelo** (valor por metro cuadrado según zona, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

2. **$Vc = Superficie de construcción x Valor de la construcción:$**

- **Superficie de construcción:** Es la cantidad de metros cuadrados construidos sobre el terreno.

Valor de la construcción: (valor por metro cuadrado, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

Finalmente, el **Valor Catastral** se obtiene sumando ambos componentes:

$$Vcat=Vt+Vc$$

Vcat	=	Valor catastral
Vt	=	Valor catastral del terreno
Vc	=	Valor catastral de la construcción



El valor unitario de terreno se determina de acuerdo con su ubicación, en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, considerando factores como el sector, área homogénea y en su caso corredor de valor.

El valor de Construcción se determina identificando el tipo de construcción y su clasificación en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes considerando el valor que le corresponda.

Existen diferentes tipos de suelo para el cálculo de los impuestos, se clasifican primordialmente de la siguiente manera:

Uso habitacional: destinado a la vivienda, como condominios, conjuntos habitacionales, edificios de departamentos o casas, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso a).

Uso comercial: destinadas a prestación de servicio o actividad comercial, como comercios, oficinas, industria, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso b).

Terreno baldío con cerca: Es aquel bien inmueble urbano el cual cuenta con algún tipo de cerca o barda que lo delimita libre de maleza o basura, en zonas urbanas o suburbanas, de acuerdo los respectivos planes de desarrollo se les dará el uso habitacional o comercial y se calcularán en la tabla del inciso a) o b).

Terreno rustico: Es aquel bien inmueble ubicado fuera de las zonas urbanas, puede ser propiedad privada o ejidal y de acuerdo con al uso que se le de este dando al predio se le asignara la tasa aplicable según el inciso c) punto 1 o 2.

Instituciones Religiosas: Una institución religiosa es una organización estructurada que se dedica a promover, enseñar y preservar creencias, prácticas y tradiciones religiosas, teniendo como principales funciones: formación espiritual y ética, Culto y rituales, educación religiosa, asistencia y caridad entre otras, se le aplicara la tasa del inciso c) punto 3.

Terreno baldío sin bardear y sin cercado: Es aquel bien inmueble urbano el cual no cuente con algún tipo de cerca o barda o barda que lo delimita, la tasa aplicable es la que marca el inciso d).

Para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derecho Reales se tomará en cuenta el uso de suelo y la base gravable del predio, por lo que el uso de suelo determinará en que tabla de valores (progresiva) para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional o para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial y la base gravable indicará el rango y tasa aplicable.

En la presente ley de ingresos se entenderá por:

Tabla de valores unitarios de suelo y construcción: el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados, contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, presentado en forma de tablas.

Valores unitarios:

a) De suelo. los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, y

b) De construcción: los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen;

Valuación catastral: el conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.

Avalúo catastral: Es la determinación del valor catastral de un bien inmueble, consignada en un documento físico o electrónico, mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios del suelo y/o construcciones vigentes.

Valor unitario: Precio por metro cuadrado de Suelo y/o Construcción aprobado por el Congreso y respectivamente publicado en el periódico oficial del estado

Valor catastral: compuesto de la suma de los productos de las superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario.

Zona catastral: Son las áreas en las que se dividen los Municipios y que presentan características homogéneas en cuanto a sus aspectos físicos, económicos, sociales, de uso actual y potencial del suelo, que preferentemente estén delimitadas por rasgos físicos, como carreteras, caminos, brechas, vías y arroyos.

Zonificación catastral: La demarcación del territorio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo a las características señaladas en los ordenamientos aplicables.



Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Se entiende también por adquisición para efectos de este impuesto, la que se realiza a través del fideicomiso, de conformidad con la legislación fiscal federal, en términos del artículo 26 fracción XI de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y previa revisión de la Autoridad Fiscal Municipal.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, no se pagará este impuesto en los siguientes casos:

- I. Por la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra realizados por dependencias o instituciones competentes;
- II. Por las donaciones, herencias y legados entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, y;
- III. Por las aportaciones a la sociedad conyugal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis"*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Dirección del Agua, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)